Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa de caficultores Anserma Ltda.
Demandado: Carlos Mario Bedoya López.
Rad: 2022- 00041.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Anserma, Caldas, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 152

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANSERMA LTDA. NIT: 890.801.626-7, en contra del señor CARLOS MARIO BEDOYA LOPEZ C.C. 15.909.449.

Revisado el escrito petitorio sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANSERMA LTDA NIT: 890.801.626-7, frente al señor CARLOS MARIO BEDOYA LOPEZ C.C. 15.909.449, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme a la Orden de Compra N° 741 del 31 de marzo de 2020 y el pagaré firmado la misma fecha

1. Por el pago de capital la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($84.000.000 M/CTE).

2. Por los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera causados desde el uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020) hasta el pago total de la obligación.

3. Por el pago de la indemnización impuesta en la cláusula quinta de la Oferta Mercantil – Contrato N° 741 la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($67.200.00 M/CTE)

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa de caficultores Anserma Ltda.
Demandado: Carlos Mario Bedoya López.
Rad: 2022- 00041.

CUARTO: RECONOCER personería judicial a la Dra. DIANA MARCELA DELGADO BARRERA, identificada con la C.C. 1.100.968.313 y T.P. 340.610 del CSJ para actuar dentro del proceso, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 042 del 7 de abril de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia